



CIRCULAR No. 22

Bogotá D.C., Agosto 26 de 2022

PARA: Servidores públicos de Prosperidad Social

DE: Secretario General

ASUNTO: Descanso remunerado en la semana de receso estudiantil.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1373 del 24 de abril de 2007, mediante el cual se estableció en el calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, Prosperidad Social ha determinado que teniendo en cuenta la buena disposición de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones encaminadas al cumplimiento de las metas, programas y proyectos de la entidad, así como la importancia de generar espacios para el mejoramiento de la calidad de vida laboral y familiar, en reconocimiento al trabajo y promoviendo el fortalecimiento y acercamiento de los lazos familiares, considera que la semana de receso estudiantil es una oportunidad para que todos los servidores públicos puedan compartir con sus familias.

Prosperidad Social otorga un (1) día de descanso remunerado en la semana de receso estudiantil sin compensar el tiempo respectivo, previa gestión efectuada con las cajas de compensación familiar para el segundo semestre de la vigencia 2022, en el marco de la Ley 1857 de 2017 y en cumplimiento del acuerdo sindical vigencia 2022, numeral 7 del artículo 1 de la Resolución No. 01518 del 08 de julio de 2022, para que los servidores públicos puedan compartir con su familia. Adicionalmente, se otorga cuatro (4) días hábiles de descanso remunerado, siempre y cuando se compense el tiempo laboral equivalente treinta y dos (32) horas, el cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

LINEAMIENTOS GENERALES

Para acceder al descanso compensado se imparten las siguientes instrucciones:

- 1.- Se deberá compensar treinta y dos (32) horas, correspondientes a cuatro (4) días de descanso compensado de la semana de receso estudiantil. La compensación procederá exclusivamente en trabajo efectivo, es decir, realizando actividades propias de las funciones asignadas al cargo y los compromisos laborales.
- 2.- Los turnos establecidos para disfrutar del descanso compensado, son los siguientes:



PROSPERIDAD SOCIAL

TURNO	FECHAS DE DESCANSO	PERIODO DE COMPENSACIÓN UNA (1) HORA DIARIA				Horas por compensar
		INICIA	TERMINA	INICIA	TERMINA	
A	Semana de receso estudiantil (desde el 10 y hasta el 14 de octubre de 2022).	29 de agosto de 2022.	07 de octubre de 2022.	18 de octubre de 2022.	19 de octubre de 2022.	32
B	Semana comprendida desde el 18 al 24 de octubre de 2022.	29 de agosto de 2022.	11 de octubre de 2022.	N/A	N/A	

3.- La opción del **turno A**, solo aplica para los servidores públicos que tienen hijos menores de edad que se encuentren informados y registrados ante la Subdirección de Talento Humano de Prosperidad Social.

4. - La compensación se efectuará de una (1) hora conforme con el periodo de inicio y terminación establecido en el numeral 2 de la presente Circular, así:

JORNADA LABORAL	JORNADA CON COMPENSACIÓN
Ingreso 7:00 AM; Salida 4: PM	7:00 A 5:00 PM
Ingreso 8:00 AM; Salida 5: PM	7:00 A 5:00 ó 8:00 A 6:00 PM
Ingreso 9:00 AM; Salida 6: PM	8:00 A 6:00 ó 9:00 A 7:00 PM

5.- Los servidores públicos autorizados para laborar horas extras y que deseen adicionalmente compensar tiempo para acceder al turno, deberán tener en cuenta que las horas extras se contarán a partir de la culminación de la hora de compensación.

6.- Los servidores públicos que actualmente compensan tiempo con ocasión del permiso de estudio, deberán tener en cuenta el horario habitual de compensación, para adicionar a éste, la hora nueva para acceder al turno.

7.- Se tendrán por compensados los días en que el servidor público se encuentre en alguna de las siguientes situaciones administrativas, siempre que estas sean **SOBREVINIENTES**, es decir, que se produzcan con posterioridad al inicio del periodo establecido para efectuar la compensación del tiempo.

- a) Licencia por Incapacidad
- b) Licencia de luto
- c) Licencia de paternidad
- d) Permiso remunerado

Subdirección de Talento Humano



8.- Podrán acceder al descanso compensado los servidores públicos que tengan previsto el disfrute de vacaciones en los meses de octubre y noviembre de 2021, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El descanso compensado no se empalme con las vacaciones, licencias ordinarias ni descanso compensatorio remunerados por bici usuarios.
- b) Se compense el tiempo dentro del horario establecido en el numeral 4° de la presente circular.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE AUTORIZA:

- a) Compensar durante la hora que disponen los servidores públicos para tomar el almuerzo.
- b) Compensar los sábados, domingos y festivos.
- c) Disfrutar del descanso en días distintos a los establecidos en el numeral 2° de esta circular.

10.- Los conductores que tengan horas de compensatorio acumuladas, podrán hacer uso de ese tiempo en uno de los turnos establecidos en el numeral 2, previo el respectivo visto bueno del jefe inmediato y al trámite de autorización ante la Subdirección de Talento Humano.

11.- Para efectos de registro, deberá enviarse, por parte de los Jefes de dependencia, a más tardar el día lunes 09 de octubre de 2022, al correo electrónico thumano@prosperidadsocial.gov.co, los nombres de los servidores públicos que compensarán tiempo y el turno seleccionado, así como se indica a continuación:

DEPENDENCIA	GRUPO DE TRABAJO / COORDINADOR	NOMBRES	APELLIDOS	No. CEDULA	TURNO
SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO / <u>Nombre Coordinador</u>	XXXX	XXX	XX.XXX.XXX	A o B
		XXXX	XXX	XX.XXX.XXX	A o B
	BIENESTAR / <u>Nombre Coordinador</u>	XXXX	XXX	XX.XXX.XXX	A o B
		XXXX	XXX	XX.XXX.XXX	A o B

12.- LOS DIRECTORES, SUBDIRECTORES, DIRECTORES TÉCNICOS, JEFES DE OFICINA, JEFES DE OFICINA ASESORA, DIRECTORES REGIONALES, SUBDIRECTORES Y COORDINADORES DE GRUPO INTERNOS DE TRABAJO, SON LOS RESPONSABLES DE:

- a) Garantizar que los servidores públicos a su cargo compensen las 32 horas de tiempo laboral según corresponda para disfrutar uno de los 2 turnos; compensación requerida para respaldar su ausencia de la entidad en los días hábiles en que se otorgará el descanso compensado.
- b) El jefe de la respectiva dependencia se responsabiliza del cumplimiento del horario de los servidores que disfrutarán los turnos establecidos, garantizando



que con la programación de los mismos no se afecte la prestación del servicio en la Entidad.

- c) El jefe de la respectiva dependencia mediante correo electrónico certificará hasta el día 28 de octubre de 2022, el cumplimiento de la compensación del tiempo de los servidores públicos a cargo. Para el control del cumplimiento el jefe inmediato de cada dependencia certificará mediante correo electrónico a thumano@prosperidadsocial.gov.co que el servidor público compensó la totalidad de las horas requeridas.


JULIÁN ANDRÉS PRADA BETANCOURT
Secretario General

Revisó: Edward Kenneth Fuentes Pérez, Subdirector de Talento Humano

Proyectó: Jorge A. Duarte, Coordinador GIT Administración del Talento Humano